PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6114, que deroga el ordinal 38 apartado c) del Art. 1 de la Ley No.5412, de Impuesto sobre Consumo.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6114

CONSIDERANDO que la rebaja en el mercado nacional del precio de adquisición de los repuestos y accesorios para vehículos de motor, beneficiaría un gran sector de la clase trabajadora;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el ordinal 38, apartado c), del Artículo 1 de la Ley No. 5412, del 8 de octubre de 1960, de Impuesto Interno de Consumo, que establece un 10 por ciento ad - valorem sobre las partes y accesorios para los vehículos de motor, eléctricos o no, y liquidos para freno.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

José A. Fernández caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Dsitrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.